

RESOLUCION Nº 348

U. 17

DANON VELA COROS,

Subintendente de Compañías Anónimas,

Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas según Resolución Nº 005 de 26 de abril de 1965,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor Mauricio Sudrez Noboa ha solicitado la aprobación de la constitución de la Compañía Agrícola Loma Larga Sociedad Anónima;

Que consta a fojas primera, línea veinticinco, de la escritura cuyas copias se han presentado, que se ha celebrado un contrato de sociedad de predios rústicos, lo cual se confirma al haberse acogido los contratantes a la exoneración del pago de impuestos para tales sociedades, como consta de la declaración del Notario doctor Gustavo Falconi Ledezma a fojas diez de la misma escritura;

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Reforma Agraria, la Sociedad en Predios Rústicos se contrata de acuerdo con las modalidades propias de la sociedad civil de derecho y las disposiciones contenidas en los distintos manuales del mismo artículo;

Que el numeral dos del artículo citado expresa que "El contrato se otorgará mediante escritura pública y, SIN OTRA FORMALIDAD, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que está situado el predio en un libro especial, que se llevará al efecto; y se lo anotará al margen de la inscripción del título de propiedad del predio";

Que la Ley de Reforma Agraria es especial en relación con la Ley de Compañías y por tanto, las disposiciones de aquella prevalecen sobre las disposiciones de ésta y, por otra parte, las reformas a la Ley de Compañías contenidas en el Decreto Supremo 766 publicado en el Registro Oficial Nº 485, de 23 de abril de 1965, aunque posteriores a la Ley de Reforma Agraria, no reformaron esta Ley especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Civil;

Que en la constitución de la Sociedad en Predios Rústicos el artículo 94 de la Ley de Reforma Agraria no exige el cumplimiento de otras formalidades que las determinadas en el numeral 2 de dicho artículo, aunque los contratantes opten la modalidad de sociedad anónima, como en el presente caso; y,

- 2 -

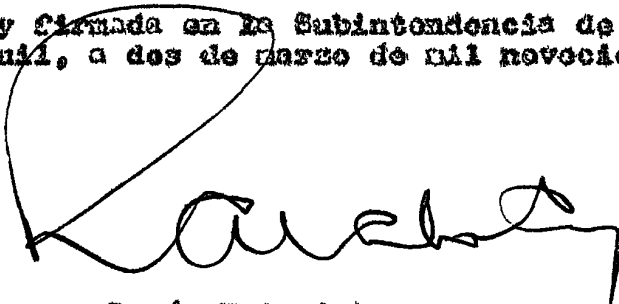
U 18

Que esta Subintendencia de Compañías Anónimas, en consecuencia, no puede prestar la aprobación solicitada, en virtud de que la ley no la faculta para ello,

R E S U E L V E:

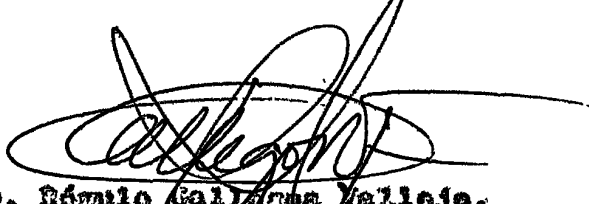
De conformidad con el artículo 145 de la Ley de Compañías, - último inciso, negar la aprobación que ha solicitado el señor Mariano Suárez Neboa, en vista de que la Subintendencia de Compañías Anónimas carece de atribuciones para aprobar la mencionada sociedad en Predios Rústicos.

COMUNIQUESE. - Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.



Ramón Vela Cobos,
Subintendente de Compañías Anónimas

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor-Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis. **LO CERTIFICO.**



Ledo. Rómulo Gallegos Yallejo,
Secretario de la Subintendencia de
Compañías Anónimas